



CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ESPECÍFICO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO **LP-DERMS-32503-047-19**, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHÍCULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARTIDA 2 (PICK UP DOBLE CABINA 4X2)"**, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO EN LO SUCESIVO **"INDEP"**, REPRESENTADO POR EL **C. ANTONIO AGUILAR OLARTE**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS FINANCIEROS**, CON LA INTERVENCIÓN DE EL **C. ROBERTO BEZARES CAMPO**, **DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE DEL ÁREA CONTRATANTE**, Y EL **C. JOSÉ ORTIZ GÓMEZ**, **DIRECTOR EJECUTIVO DE FIDUCIARIO Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA **INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR LA **C. LUCILA MALDONADO HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 27 de septiembre de 2019, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en Liquidación, en adelante **"FNDL"** y **"EL PROVEEDOR"** celebraron el contrato específico abierto plurianual número **LP-DERMS-32503-047-19**, para la prestación del **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHÍCULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARTIDA 2 (PICK UP DOBLE CABINA 4X2)"**, al que en lo sucesivo se le denominara como **"EL CONTRATO"**, CON UNA VIGENCIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SEGUNDO. - Con fecha 13 de septiembre de 2022, la **"FNDL"**, y **"EL PROVEEDOR"** celebraron un Primer Convenio Modificatorio No. CM-LP-DERMS-32503-009-22 con relación al contrato específico abierto plurianual número **LP-DERMS-32503-047-19**, para la prestación del **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHÍCULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARTIDA 2 (PICK UP DOBLE CABINA 4X2)"**, al que en lo sucesivo se le denominara como **"EL PRIMER CONVENIO"**, ampliando la vigencia del 13 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

TERCERO. - Con fecha 30 de diciembre de 2022, la **"FNDL"**, y **"EL PROVEEDOR"** celebraron un Segundo Convenio Modificatorio No. CM-LP-DERMS-32503-025-22, con relación al contrato específico abierto plurianual número **LP-DERMS-32503-047-19**, para la prestación del **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHÍCULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARTIDA 2 (PICK UP DOBLE CABINA 4X2)"**, al que en lo sucesivo se le denominara como **"EL SEGUNDO CONVENIO"**, ampliando la vigencia del 13 de septiembre de 2019 al 31 de marzo de 2023.





CUARTO. - Con fecha 21 de marzo de 2023, la "FNDL", y "EL PROVEEDOR" celebraron un Tercer Convenio Modificatorio No. CM-LP-DERMS-32503-005-23 con relación al contrato específico abierto plurianual número **LP-DERMS-32503-047-19**, para la prestación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHÍCULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARTIDA 2 (PICK UP DOBLE CABINA 4X2)", al que en lo sucesivo se le denominara como "EL TERCER CONVENIO", ampliando la vigencia del 13 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

QUINTO. - Mediante oficio **LIQ-FND/084/DEAF/DRM/GSGMOP/2023**, de fecha 18 de diciembre de 2023, el **GERENTE DE SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA**, de "FNDL" manifestó el interés por parte de "FNDL" a realizar un convenio modificatorio, a través del "INDEP", por lo que solicitó a "EL PROVEEDOR" a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, otorgue la anuencia para ampliar la vigencia del **01 de enero al 15 de febrero de 2024**, pactada en "EL CONTRATO".

TERCERO. - A través del escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, "EL PROVEEDOR", manifiesto su conformidad al **GERENTE DE SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA**, de la "FNDL", para celebrar un convenio modificatorio, para ampliar la vigencia del contrato y convenios modificatorios de referencia, por el período del 01 de enero al 15 de febrero de 2024, manteniendo los mismos precios y condiciones establecidos originalmente en "EL CONTRATO" en comento.

Este Convenio Modificatorio se suscribe de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

1. EL "INDEP" declara que:

1.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado de conformidad a lo establecido en los artículos 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público en adelante "LFAEBSP", publicada en el Diario Oficial de la Federación "DOF" el 19 de diciembre de 2002 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El 9 de agosto de 2019 se publicó en el "DOF" el Decreto por el cual, entre otras Leyes, se reforma la "LFAEBSP", mismo que establece en su artículo Séptimo Transitorio que todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto de Administración de Bienes y Activos (IABA).

El 22 de enero de 2020, se publicó en el "DOF" el Decreto por el cual, entre otras Leyes, se reforma la "LFAEBSP", mismo que establece en su artículo Segundo Transitorio que todas las referencias que hagan mención al IABA en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al "INDEP", señalando que las obligaciones a cargo de dicho Organismo que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto del Organismo Descentralizado, y en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el "INDEP" a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del Decreto.





El 29 de mayo de 2023, se publicó en el "**DOF**" el DECRETO por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica; mismo que establece en su Artículo Cuarto que el proceso de liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, estará a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, quien fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la "**LFAEBSP**", el "**INDEP**" tiene por objeto la administración, enajenación, destrucción y destino de los bienes, activos o empresas que le son transferidos, por los supuestos contenidos en el artículo 1º de la "**LFAEBSP**".

De conformidad con lo establecido en el artículo 78, fracciones XI y XII de la "**LFAEBSP**", el "**INDEP**" cuenta con las atribuciones suficientes para en su caso, celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para su función.

1.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 13, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico del "**INDEP**", el **C. ANTONIO AGUILAR OLARTE, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS FINANCIEROS** del "**INDEP**", con **R.F.C. AUOA701221SK0**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.

1.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IX del Estatuto Orgánico del "**INDEP**", el **C. ROBERTO BEZARES CAMPO, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES** con **R.F.C. BECR681223TE1** en su carácter de **REPRESENTANTE DEL ÁREA CONTRATANTE**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.4 Conforme a lo dispuesto por el artículo 13, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico del "**INDEP**", numerales 4.3 fracción VI y 5.1 fracciones XII y XVII de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Servicios Muebles y Contratación de Servicios del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; artículos 2, fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el **C. JOSÉ ORTIZ GÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE FIDUCIARIO Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS** con **R.F.C. OIGJ771024HXA**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio modificatorio y administrar el cumplimiento y las obligaciones que deriven del objeto del presente instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente convenio modificatorio.

1.5 El "**INDEP**" cuenta con recursos suficientes en la partida presupuestal **32503-000**, con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del folio de autorización presupuestal número **DELE/DP/0063/24**, de fecha 29 de diciembre de 2023.

1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado al "**INDEP**" el Registro Federal de Contribuyentes: **SAE030617SV8**.





I.7 Tiene establecido su domicilio en: **Insurgentes Sur Número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México**, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, por lo que la **C. LUCILA MALDONADO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita con la escritura pública número 6,122, de fecha 16 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario Público 149 de Metepec, Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 148804, el 09 de agosto de 2016 y bajo protesta de decir la verdad manifiesta no le han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Avenida Magnocentro, número 3, colonia San Fernando La Herradura, Código postal 52760, Huixquilucan, Estado de México.**

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para prestar el **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARTIDA 2 (PICK UP DOBLE CABINA 4X2)".**

III De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, aceptado que cualquier referencias que en **"EL CONTRATO"** hagan mención al **FND**, se entenderán realizadas a **FNDL** y al **"INDEP"** en su carácter de liquidador, señalando es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio para continuar obligándose por medio de estas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – El objeto del presente instrumento jurídico consiste en modificar la cláusula **"SEGUNDA. -PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO"** y **DÉCIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:





Cláusula de origen.

SEGUNDA. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente Contrato y el plazo para la prestación de **"EL SERVICIO"** será a partir del día 13 de septiembre de 2019 y hasta el 13 de septiembre de 2022.

Convenio modificatorio.

SEGUNDA. – PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente convenio modificatorio y el plazo para la prestación de **"EL SERVICIO"** se amplía del **01 de enero al 15 de febrero de 2024**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

Cláusula de origen.

DÉCIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de **"LA LEY"**, el **Arq. Mauricio González González, Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública**, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato, o quien lo supla o sustituya en el cargo; con domicilio en Calle de Agrarismo 227, quinto piso, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código postal 11800, Ciudad de México, con teléfono 5552301600 y extensión 2044.

Convenio modificatorio.

DÉCIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE EL "CONTRATO". De conformidad con lo establecido en el artículo 84, párrafos séptimo y octavo del Reglamento de **"LA LEY"**, **JOSÉ ORTIZ GÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE FIDUCIARIO Y LIQUIDACION DE ACTIVOS** del **"INDEP"** o el Servidor Público que lo sustituya será el responsable de la administración y verificación del cumplimiento del **"CONTRATO"**, así como de la recepción, validación y aceptación de **"EL SERVICIO"**.

SEGUNDA. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas y declaraciones de **"EL CONTRATO"** que no hayan sido objeto de modificación expresa, seguirán aplicando en los términos pactados, no sufriendo modificación, novación, ni subrogación alguna en virtud de lo dispuesto por este instrumento jurídico. Asimismo, en caso de existir alguna diferencia respecto del alcance o interpretación que deba darse





a cualquiera de las disposiciones del presente Convenio Modificatorio, **LAS PARTES** se sujetarán a lo establecido en **"EL CONTRATO"**.

Por tanto, las modificaciones objeto del presente instrumento jurídico, no afectan la prestación de los servicios que en la actualidad recibe el **"INDEP"**. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a seguir proporcionando los servicios con la calidad y bajo los términos en que se han venido recibiendo.

TERCERA. Por lo que hace a la cláusula **OCTAVA** de **"EL CONTRATO"** y con fundamento en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivada del objeto del presente Convenio Modificatorio, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar el ajuste de la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones señaladas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. Todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio Modificatorio se regirá por las cláusulas de **"EL CONTRATO"**, así como por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven y serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

QUINTA. En todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, **"LAS PARTES"** aceptan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales, competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México el **29 de diciembre de 2023**.

**POR
EL "INDEP"**

**REPRESENTANTE POR
"EL INDEP"**

**C. ANTONIO AGUILAR OLARTE
DIRECTOR EJECUTIVO DE
RECURSOS FINANCIEROS
R.F.C. AUOA701221SKO**

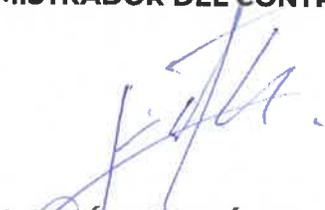
**REPRESENTANTE DEL ÁREA
CONTRATANTE**

**C. ROBERTO BEZARES CAMPO
DIRECTOR EJECUTIVO DE
RECURSOS MATERIALES
R.F.C. BECR681223TEI**





**TITULAR DEL AREA REQUIRIENTE
Y ADMISTRADOR DEL CONTRATO**


**C. JOSÉ ORTIZ GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
FIDUCIARIO Y LIQUIDACION DE ACTIVOS
R.F.C. OIGJ771024HXA**

**POR
"EL PROVEEDOR"**

INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR


**C. LUCILA MALDONADO HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
R.F.C. AAN910409I35**

Última hoja del Convenio Modificatorio a "EL CONTRATO" número LP-DERMS-32503-047-19 relacionado con el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARTIDA 2 (PICK UP DOBLE CABINA 4X2)", celebrado entre el "INDEP y el "PROVEEDOR". -----

